

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN PRIMERA-
-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2018-00284-00
DEMANDANTE: MARIO SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO GUZMÁN GONZÁLEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Asunto: Admite demanda.

El señor MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda contra el señor JORGE HUMBERTO GUZMÁN GONZÁLEZ, en procura de obtener la declaratoria de nulidad del Decreto 167 del veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se le nombró con carácter provisional en el cargo Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, grado 11, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Calgary, Canadá.

Subsanada la demanda, por reunir los requisitos de oportunidad y forma, se admitirá la misma¹.

¹ «Artículo 277.- Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación.

Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

- 1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) Cuando hubiere sido elegido o nombrado para un cargo unipersonal o se demande la nulidad del acto por las causales 5 y 8 del artículo 275 de este Código relacionadas con la falta de las calidades y requisitos previstos en la Constitución, la ley o el reglamento, o por hallarse incursos en causales de inhabilidad o en doble militancia política al momento de la elección, la notificación personal se surtirá en

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2018-00284-00
 MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
 DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
 DEMANDADO: JORGE HUMBERTO GUZMÁN GONZÁLEZ
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE, para tramitarse en única instancia,² la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral interpuso el señor MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda al señor JORGE HUMBERTO GUZMÁN GONZÁLEZ, bajo la sujeción de las reglas establecidas en el numeral 1º, literal b) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la manifestación del demandante al informar que desconoce la dirección de notificación del demandado.

la dirección suministrada por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien deba ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se práctica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado. La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

(..)

2. Que se notifique personalmente a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, según el caso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos previstos en este Código.

3. Que se notifique personalmente al Ministerio Público, en los términos previstos de este Código.

4. Que se notifique por estado al actor.

5. Que se informe a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado.

(...)

² Por tratarse de una demanda contra un acto administrativo de nombramiento de un cargo de nivel profesional como lo es el de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto 3356 de 2009.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2018-00284-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO GUZMÁN GONZÁLEZ
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

32

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a la señora MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, en la forma prevista en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTA: INFÓRMESE al demandado y al Ministerio de Relaciones Exteriores que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio o al día de la publicación del aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTA.- NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público ante la Corporación, en la forma prevista en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTA: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, en la forma prevista en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMA: Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **INFÓRMESE** a la comunidad la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

OCTAVO.- TÉNGASE al señor MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS como parte actora en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO.
Magistrada